

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320190018800

DEMANDANTE: FABRICACION AISLAMIENTO Y MONTAJE SAS - FAISMON

**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP – NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

Auto de trámite No. 602

Se encuentra el expediente en el Despacho según informe secretarial que antecede, por cuenta de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y la parte demandante, Fabricación Aislamiento y Montajes SAS - FAISMON, contra el auto proferido el 25 de septiembre de 2020 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, a través del cual **declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva**, respecto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se negaron las demás excepciones propuestas

En consecuencia, siendo necesario obedecer lo dispuesto por el superior y adoptar las medidas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la decisión del H. Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "B") en auto de fecha 10 de agosto de 2022, por medio de la cual dispuso **CONFIRMAR** la decisión adoptada el 25 de septiembre de 2020 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Tercera, a través

de la cual declaró probada la excepción de falta de legitimación por pasiva, propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y negó la excepción de ineptitud de la demanda por indebida escogencia del medio de control propuesta por la UGPP.

SEGUNDO: En consecuencia, en aras de continuar con las etapas subsiguientes del proceso, en auto posterior se proferirán las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902bda9aa3d011cb824ee52d9b947ecd794534cfc835289043e0fb4c0cfc5fc**

Documento generado en 27/10/2022 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>